



Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es el Servicio de Asistencia Sanitaria básica (Medicina General y Fisioterapia), en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de MEDINA DEL CAMPO (Valladolid) para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Núm. solicitud. S00011209

- 1. Objeto del contrato:** Servicio de asistencia sanitaria básica (medicina general y fisioterapia), en régimen ambulatorio, de acuerdo con las necesidades asistenciales de Mutua Asepeyo, en el ámbito territorial de MEDINA DEL CAMPO (Valladolid), a fin de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.
- 2. Necesidad del contrato:** Para poder prestar una correcta y adecuada asistencia sanitaria al colectivo de trabajadores accidentados o afectos de enfermedad profesional protegidos por Asepeyo en el ámbito territorial de MEDINA DEL CAMPO (Valladolid), es necesario contar con los servicios sanitarios correspondientes a la asistencia sanitaria básica en régimen ambulatorio.

En el ámbito territorial de MEDINA DEL CAMPO (Valladolid), Asepeyo dispone de centro asistencial propio, ubicado en la provincia de Valladolid, pero este dista a más de 50 km de Medina del Campo.

Actualmente, Asepeyo dispone de acuerdo con mutua Fraternidad en la provincia de Valladolid, pero su centro asistencial dista a más de 50 km de Medina del Campo.

Tampoco existe acuerdo de colaboración con el Servicio Público de Salud, por lo que es preciso contratar una empresa que pueda realizar este servicio, garantizándose así la calidad de los servicios al colectivo de trabajadores accidentados protegidos por Asepeyo en Medina del Campo y su área de influencia.

Por lo que, atendiendo a la población protegida que se debe atender sanitariamente, es necesario disponer de un servicio de asistencia sanitaria en medicina general y fisioterapia en esta localidad y así, evitar desplazamientos y garantizar una mayor calidad del servicio sanitario al colectivo de trabajadores protegidos por Asepeyo accidentados de la zona.

- 3. Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** la ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya a la libre circulación de estos datos).



Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es el Servicio de Asistencia Sanitaria básica (Medicina General y Fisioterapia), en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de MEDINA DEL CAMPO (Valladolid) para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato para el Servicio de asistencia sanitaria básica (Medicina General y fisioterapia), en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de MEDINA DEL CAMPO (Valladolid), resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirectora General Sanitaria